

los presupuestos municipales ordinarios del año económico de 1886 á 1887.

Indemnización de retri- buciones según con- vención entre los maes- tros y los Ayunta- mientos.....	MATERIAL.					TOTAL GENERAL DE LAS OBLIGA- CIONES DE PERSONAL Y MATERIAL.	PROVINCIAS.
	TOTAL.	Construcción, conser- vación y alquiler de edificios destinados á escuelas y habitacio- nes de los maestros..	Material de la enseñan- za para las escuelas y otros diversos gastos.	Gastos de las Juntas lo- cales y de premios á los alumnos.....	TOTAL.		
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
116.699	516.335	29.670	98.742		128.412	644.747	Lérida.
27.053	262.901	19.294	59.782	3.694	82.770	345.671	Logroño.
17.277	160.045	17.458	33.319	125	50.902	210.947	Lugo.
129.579	924.534	444.528	154.465	48.877	647.870	1.572.404	Madrid.
40.739	434.298	90.760	91.211	12.360	194.331	628.629	Málaga.
18.400	326.165	64.810	78.992	27.672	171.474	497.639	Murcia.
32.535	415.631	38.877	39.554	12.399	90.830	506.461	Navarra.
12.683	255.886	33.482	58.913	550	92.945	348.831	Orense.
23.982	493.721	33.519	126.828	14.918	175.265	668.986	Oviedo.
14.491	245.707	54.062	56.660	1.834	112.556	358.263	Palencia.
13.317	274.749	40.554	61.056	1.955	103.565	378.314	Pontevedra.
106.917	504.002	22.920	98.308	5.998	127.226	631.228	Salamanca.
10.383	276.854	22.643	65.332	2.145	90.120	366.974	Santander.
87.668	320.329	14.167	57.812	14.385	86.364	406.693	Segovia.
59.015	566.627	165.599	113.876	6.812	286.287	852.914	Sevilla.
11.774	252.905	7.989	62.674	1.356	72.019	324.924	Soria.
74.451	458.629	42.108	90.903	1.463	134.474	593.103	Tarragona.
50.004	426.084	22.667	91.464	1.681	115.812	541.896	Teruel.
103.998	470.073	29.112	89.926		119.038	589.111	Toledo.
102.857	720.001	80.653	146.586	3.450	230.689	950.690	Valencia.
49.544	354.609	29.660	75.703	1.679	107.042	461.651	Valladolid.
77.926	329.021	43.174	69.365	10.178	122.717	451.738	Vizcaya.
52.829	404.435	23.182	86.384	1.283	110.849	515.284	Zamora.
113.894	609.701	56.642	125.684	10.379	192.705	802.406	Zaragoza.
2.559.024	19.312.377	2.671.333	3.964.035	276.916	6.912.284	26.224.661	

Cuadro de los créditos consignados en los presupuestos provinciales ordinarios

PROVINCIAS.	ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS			ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS			Aumento gradual de sueldo a los maes- tros y maestras de las escuelas públi- cas de la provincia.
	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Alava.....	9.398	1.090	10.428	2.965	550	3.515	2.475
Albacete.....	8.100	3.160	11.260	>	>	>	3.900
Alicante.....	12.975	1.687	14.662	6.200	2.662	8.862	7.000
Almería.....	10.000	2.800	12.800	>	>	>	3.700
Ávila.....	8.425	2.753	11.178	5.250	2.375	7.625	6.375
Badajoz.....	12.625	2.125	14.750	6.125	3.375	9.500	6.900
Baleáres.....	10.170	2.973	13.143	3.900	1.350	5.250	3.200
Barcelona.....	16.919	3.167	20.086	8.728	11.890	20.618	12.150
Burgos.....	9.250	7.775	17.025	>	>	>	11.700
Cáceres.....	9.750	1.903	11.653	5.465	1.539	7.004	8.050
Cádiz.....	15.225	6.250	21.475	12.050	5.660	17.710	3.275
Canarias.....	14.340	1.262	15.602	>	>	>	1.450
Castellón.....	>	>	>	>	>	>	5.850
Ciudad Real....	12.333	1.675	14.008	6.372	1.123	7.495	4.625
Córdoba.....	13.049	5.983	19.032	7.799	2.230	10.029	7.075
Coruña.....	16.850	2.500	19.350	8.049	8.205	16.254	6.050
Cuenca.....	10.750	1.011	11.761	>	>	>	9.300
Gerona.....	8.115	1.600	9.715	4.235	3.265	7.500	5.850
Granada.....	9.925	5.816	15.741	4.425	3.827	8.252	9.750
Guadalajara....	9.250	1.050	10.300	1.850	500	2.350	6.400
Guipúzcoa.....	>	>	>	>	>	>	3.832
Huelva.....	6.375	1.205	7.580	>	>	>	3.645
Huesca.....	8.165	750	8.915	3.575	900	4.475	12.375
Jaén.....	10.230	3.900	14.130	>	>	>	5.850
León.....	8.877	1.425	10.302	>	4.000	4.000	3.900
Lérida.....	8.919	350	9.269	4.295	705	5.000	8.335

n.º 8.

narios de 1886 á 1887, para cubrir atenciones de la primera enseñanza.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA			JUNTAS PROVINCIALES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y CAJAS ESPECIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA			Jubilaciones, pensiones, premios á los maestros y pago de la mitad de su haber á los sustituidos....	TOTAL GENERAL.	PROVINCIAS.
PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.			
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
2.500	1.250	3.750	3.928	275	4.203	•	24.371	Alava.
2.250	1.750	4.000	5.500	1.000	6.500	•	25.660	Albacete.
2.750	1.750	4.500	10.250	2.950	13.200	•	48.224	Alicante.
3.000	2.125	5.125	7.323	1.015	8.338	•	29.963	Almería.
3.000	2.475	5.475	10.150	1.500	11.650	500	42.808	Avila.
3.000	2.250	5.250	8.373	1.250	9.623	•	46.023	Badajoz.
2.500	2.400	4.900	6.125	500	6.625	•	33.118	Baleares.
3.250	2.250	5.500	13.115	2.300	15.415	•	73.769	Barcelona.
2.250	2.250	4.500	6.875	1.000	7.875	250	41.350	Burgos.
2.000	1.500	3.500	4.999	•	4.999	•	35.206	Cáceres.
3.500	1.750	5.250	12.625	1.000	13.625	•	61.335	Cádiz.
2.000	1.625	3.625	4.980	500	5.480	•	26.657	Canarias.
3.000	900	3.900	7.599	750	8.349	•	18.099	Castellón.
2.000	1.700	3.700	6.497	400	6.897	250	36.975	Ciudad Real.
4.050	1.800	5.850	10.999	2.050	13.049	•	55.035	Córdoba.
3.250	1.750	5.000	9.750	1.356	11.106	•	57.760	Coruña.
2.000	2.000	4.000	7.240	1.250	8.490	•	33.551	Cuenca.
2.000	1.750	3.750	7.845	1.080	8.925	•	35.740	Gerona.
3.250	1.750	5.000	6.625	750	7.375	•	46.118	Granada.
2.000	1.000	3.000	3.749	250	3.999	2.000	28.049	Guadalajara.
2.000	1.750	3.750	5.250	500	5.750	•	13.352	Guipúzcoa.
2.000	1.750	3.750	6.246	750	6.996	•	21.971	Huelva.
2.000	1.750	3.750	8.625	750	9.375	•	38.890	Huesca.
2.500	1.675	4.175	7.500	1.000	8.500	•	32.655	Jaén.
2.250	1.750	4.000	7.290	100	7.390	•	29.592	León.
2.750	2.075	4.825	7.750	1.625	9.375	250	37.044	Lérida.

Cuadro de los créditos consignados en los presupuestos provinciales ordi

PROVINCIAS.	ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS			ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS			Aumento general de sueldo a los maes- tros y maestras de las escuelas públi- cas de la provincia.
	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Logroño.....	7.740	1.450	9.190	6.106	800	6.906	7.175
Lugo.....	5.772	1.300	7.072	»	»	»	2.950
Madrid.....	»	»	»	»	»	»	11.500
Málaga.....	14.233	4.298	18.531	12.133	2.500	14.633	4.875
Murcia.....	12.256	5.971	18.227	6.330	2.664	8.994	4.275
Navarra.....	10.483	400	10.883	5.702	500	6.202	»
Orense.....	7.328	1.875	9.203	5.610	1.028	6.638	4.000
Oviedo.....	9.050	1.440	10.490	6.470	2.375	8.845	7.800
Palencia.....	9.040	965	10.005	»	»	»	6.150
Pontevedra.....	10.229	2.253	12.482	5.878	1.570	7.448	4.425
Salamanca.....	12.585	2.629	15.214	6.860	1.073	7.933	9.850
Santander.....	9.750	3.028	12.778	»	»	»	6.825
Segovia.....	7.375	1.100	8.475	4.000	775	4.775	4.875
Sevilla.....	15.250	5.680	20.930	16.288	4.916	21.204	7.800
Soria.....	7.540	875	8.415	4.735	1.500	6.235	3.900
Tarragona.....	9.400	3.685	13.085	5.625	2.290	7.915	8.775
Teruel.....	8.340	3.500	11.840	5.335	1.850	7.185	10.675
Toledo.....	9.360	958	10.318	4.235	2.108	6.343	7.250
Valencia.....	13.249	1.650	14.899	9.485	750	10.235	11.700
Valladolid.....	9.650	700	10.350	4.591	1.895	6.486	7.900
Vizcaya.....	6.485	1.273	7.758	»	»	»	5.175
Zamora.....	8.000	1.620	9.620	6.816	1.700	8.516	10.725
Zaragoza.....	10.308	2.125	12.433	4.769	3.370	8.139	11.325
TOTALES.	473.438	112.925	586.363	212.251	87.820	300.071	323.447

narios de 1886 á 1887, para cubrir atenciones de la primera enseñanza.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA			JUNTAS PROVINCIALES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y CAJAS ESPECIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA			Jubilaciones, pensiones, premios á los maestros y pago de la mitad de su haber á los sustituidos.....	TOTAL GENERAL.	PROVINCIAS.
PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.			
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
2.250	1.750	4.000	4.500	475	4.975	»	32.246	Logroño.
3.000	1.500	4.500	5.250	700	5.950	500	20.972	Lugo.
4.000	2.000	6.000	14.749	1.500	16.249	2.500	36.249	Madrid.
3.250	2.150	5.400	10.746	4.500	15.246	»	58.685	Málaga.
2.750	1.500	4.250	9.000	1.500	10.500	»	46.246	Murcia.
2.750	1.900	4.650	2.480	»	2.480	»	24.215	Navarra.
3.749	1.500	5.249	7.990	1.200	9.190	»	34.280	Orense.
3.000	2.500	5.500	6.399	1.125	7.524	»	40.159	Oviedo.
2.250	1.750	4.000	4.794	»	4.794	750	25.699	Palencia.
2.250	2.050	4.300	6.149	1.600	7.749	»	36.404	Pontevedra.
3.000	2.000	5.000	8.275	650	8.925	»	46.922	Salamanca.
2.250	1.750	4.000	6.625	775	7.400	»	31.003	Santander.
2.250	1.750	4.000	5.650	500	6.150	»	28.275	Segovia.
2.500	1.750	4.250	10.249	1.000	11.249	»	65.433	Sevilla.
2.000	2.070	4.070	4.840	375	5.215	»	27.835	Soria.
2.000	2.250	4.250	6.625	2.060	8.685	»	42.710	Tarragona.
2.000	1.500	3.500	6.900	750	7.650	»	40.850	Teruel.
2.250	1.750	4.000	8.250	1.100	9.350	2.000	39.261	Toledo.
3.250	2.050	5.300	11.498	2.075	13.573	»	55.707	Valencia.
3.000	2.000	5.000	7.350	825	8.175	100	38.011	Valladolid.
2.750	1.750	4.500	5.425	750	6.175	»	23.608	Vizcaya.
2.500	750	3.250	7.375	500	7.875	»	39.986	Zamora.
3.000	2.250	5.250	6.625	3.425	10.050	500	47.697	Zaragoza.
129.049	88.985	218.044	364.952	53.286	418.238	9.600	1.855.763	

TOTAL		
PROVINCIA		
MUNICIPIO		

PARTE TERCERA.



DISPOSICIONES OFICIALES.

RESUMEN CRONOLÓGICO

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES RELATIVAS A PRIMERA ENSEÑANZA
DICTADAS DESDE 1.º DE ENERO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1886.

4 de Enero.—Real orden anulando los ejercicios verificados para proveer la escuela de San Pedro Manrique, en la provincia de Soria, porque el Tribunal no se hallaba constituido con arreglo á las disposiciones vigentes, en razón á no formar parte del mismo un maestro.

4 de Enero.—Orden de la Dirección general declarando que los Ayuntamientos tienen facultad para rebajar el sueldo á los maestros, en todo aquello que sea aumento voluntario; pero que no pueden hacer lo mismo respecto á la cantidad convenida en compensación de las retribuciones.

4 de Enero.—Orden de la Dirección general desestimando el recurso entablado por la Junta de Instrucción pública de Badajoz, y declarando que las Juntas no están facultadas para suspender de empleo y medio sueldo á los maestros.

4 de Enero.—Orden de la Dirección general resolviendo que el sustituto de un Profesor de Escuela Normal no tiene derecho á todo el sueldo del cargo, en el caso de fallecer el sustituido.

20 de Enero.—Real orden resolviendo que se deje sin efecto la convocatoria para proveer por oposición las plazas vacantes de maestros y de maestras de las escuelas públicas de Madrid, por no haber transcurrido tiempo bastante para acreditar la práctica de la enseñanza que establece el Real decreto de 12 de Marzo anterior, y por haberse modificado en Real orden de 11 de Noviembre las circunstancias necesarias para tomar parte en dichas oposiciones.

20 de Enero.—Real orden disponiendo se abra un concurso para proveer las plazas vacantes de Director y de Segundo Maestro de las Escuelas Normales que se hallan vacantes, y que los Segundos Maestros en propiedad se encarguen de la Dirección del Establecimiento, cesando desde luego los Directores interinos.

22 de Enero.—Orden de la Dirección general confirmando el acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca, y declarando que los habilitados de los maestros no pueden ser sustituidos en el referido cargo.

22 de Enero.—Orden de la Dirección general declarando que la Orden de 17 de Junio de 1885, relativa á la provisión de las escuelas incompletas, es general para todas las de la Península.

27 de Enero.—Orden de la Dirección general desestimando la instancia del Ayuntamiento de Bienvenida, provincia de Badajoz, declarando que sólo procede la supresión de una plaza de auxiliar en el caso de estar vacante ó de no haber sido provista legalmente.

28 de Enero.—Orden de la Dirección general declarando que, con arreglo á lo que dispone el art. 11 de la Constitución del Estado, no debe negarse el examen de reválida para maestra de una aspirante que no profese la Religión Católica.

29 de Enero.—Real decreto creando una Junta de Dirección y Gobierno en el Colegio Nacional de sordo-mudos y de ciegos.

29 de Enero.—Real orden disponiendo, en cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, que se proceda á la elección de dos Vocales de la Junta de Dirección y Gobierno del Colegio Nacional de sordo-mudos y de ciegos, en concepto de padres de los alumnos internos.

30 de Enero.—Real orden declarando incompatible el cargo de Vocal eclesiástico de las Juntas de Instrucción pública con el de Profesor ú otro destino ó empleo del Estado, de la Provincia ó del Municipio.

30 de Enero.—Orden de la Dirección general disponiendo que las alumnas de la Escuela Normal Central de maestras, que principiaron sus estudios con anterioridad al Real decreto de 18 de Agosto de 1885, tienen derecho á verificar la reválida con arreglo á las disposiciones que regían cuando se matricularon.

3 de Febrero.—Real orden derogando la de 22 de Noviembre de

1884, y disponiendo que corresponde á los Rectores el deber de cuidar muy especialmente del orden dentro de los establecimientos de enseñanza.

5 de Febrero.—Real decreto derogando los de 18 de Agosto y 22 de Octubre sobre libertad de enseñanza, los reglamentos y cuestionarios para su ejecución de 20 y 30 de Setiembre y 14 de Octubre del mismo año, y las Reales órdenes relativas á los establecimientos asimilados; y declarando vigentes los Decretos de 19 de Junio y 29 de Setiembre de 1874 sobre el mismo asunto, elevados á leyes por la de 20 de Diciembre de 1876.

6 de Febrero.—Real orden declarando firme el acuerdo de un Consejo universitario sobre traslación de un maestro, y que se remita á los Tribunales el expediente para lo que haya lugar contra los testigos falsos.

20 de Febrero.—Real orden resolviendo que los Negociados de la Dirección general de Instrucción pública, se abstengan de emitir dictamen en los expedientes en que haya informado el Consejo de Instrucción pública, cuya facultad debe quedar únicamente reservada al Director.

6 de Febrero.—Real orden resolviendo la separación de su cargo de un maestro por abandono en la enseñanza y otras causas.

9 de Febrero.—Real orden declarando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 101 de la Ley, no puede permitirse la sustitución de dos escuelas de niños y de niñas ya existentes por una de párvulos, y que se halla en vigor la Real orden de 31 de Octubre de 1861.

9 de Febrero.—Real orden declarando que un Secretario de Junta provincial de Instrucción pública tiene derecho á los haberes que dejó de percibir durante el tiempo de su suspensión, por haber sido repuesto de Real orden en su cargo.

10 de Febrero.—Orden de la Dirección general declarando que la dotación de las escuelas de adultos no se halla sujeta á la escala del artículo 191 de la Ley de Instrucción pública.

10 de Febrero.—Orden de la Dirección general declarando que una maestra sustituida puede residir fuera de la población en que se halla su escuela.

10 de Febrero.—Orden de la Dirección general resolviendo que la maestra de una escuela completa debe tener, en virtud de la Ley de 6

de Julio de 1883, igual sueldo que el maestro de la misma localidad.

13 de *Febrero*.—Real orden declarando que en el Real decreto de 5 del mismo mes no se alteran los planes de estudios ni los derechos de matrícula y académicos, y que, por lo tanto, los Rectores se atengan en la ejecución de dicho Real decreto á lo dispuesto en el mismo.

21 de *Febrero*.—Orden de la Dirección general disponiendo que en las propuestas para Vocales de las Juntas de Instrucción pública, se cumplan las disposiciones sobre este asunto, y que se expresen los méritos y circunstancias de cada uno de los propuestos.

12 de *Marzo*.—Orden de la Dirección general declarando que los maestros interinos, declarados cesantes de su cargo, no tienen derecho á que se les considere inamovibles.

19 de *Marzo*.—Orden de la Dirección general declarando que no habiéndose acordado por una Junta provincial de Instrucción pública el nombramiento de nuevo habilitado de maestros, es nula la elección verificada en virtud de orden del Gobernador de la misma provincia.

19 de *Marzo*.—Real orden aprobando como textos para las escuelas de primera enseñanza, las obras que se expresan en la lista señalada con el núm. 17.

19 de *Marzo*.—Real orden resolviendo que la provisión de las escuelas de Patronato, se verifique como la de las públicas, con arreglo á la Real orden de 24 de Noviembre de 1882.

19 de *Marzo*.—Orden de la Dirección general determinando las circunstancias de preferencia entre los aspirantes para la provisión de escuelas públicas, cuya dotación no exceda de 625 pesetas.

29 de *Marzo*.—Orden de la Dirección general concediendo la admisión á matrícula en las Escuelas Normales, á todos los alumnos que lo hayan solicitado dentro del mes siguiente á la publicación en la *Gaceta* del Real decreto de 5 de Febrero último.

31 de *Marzo*.—Orden de la Dirección general disponiendo que el Inspector de primera enseñanza no debe oponerse al acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública que dispuso se alzara la suspensión de un maestro.

31 de *Marzo*.—Orden de la Dirección general declarando que los maestros de las escuelas de párvulos no tienen derecho al percibo de

las retribuciones, si no se consigna el expresado emolumento en el anuncio de convocatoria.

2 de Abril.—Orden de la Dirección general que declara que sólo satisficiendo los derechos en papel de pagos al Estado y conservando las mitades respectivas, es como podrán solicitar los interesados la expedición del título profesional de maestro.

3 de Abril.—Orden de la Dirección general encareciendo á los Gobernadores la necesidad de dar cumplimiento á la Real orden de 10 de Julio de 1878 y Circular de 27 de Agosto de 1883, sobre el puntual pago de su sueldo á los maestros.

7 de Abril.—Real orden dictando reglas para la validez académica de los estudios hechos privadamente, al tenor del Decreto-ley de 29 de Julio de 1874 y su complemento de 29 de Setiembre del mismo año, puesto en vigo por el Real decreto de 5 de Febrero último.

7 de Abril.—Real orden resolviendo que con arreglo al Censo de población debe fijarse el sueldo que por consecuencia de la Ley de 6 de Julio de 1883 corresponde á las maestras de la localidad.

7 de Abril.—Real orden desestimando un recurso contra el escalón de maestros, por no haber acudido en tiempo oportuno el interesado.

9 de Abril.—Real orden del Ministerio de Ultramar disponiendo la forma en que se han de pagar las atenciones de primera enseñanza en la Isla de Cuba.

10 de Abril.—Orden de la Dirección general disponiendo que las Juntas provinciales de Instrucción pública remitan un certificado de la toma de posesión de los maestros, á las de las provincias de donde estos proceden.

15 de Abril.—Orden de la Dirección general autorizando á un maestro sustituido para que pueda fijar su residencia en el punto que le convenga, dando cuenta á la Dirección.

26 de Abril.—Real orden reformando la plantilla del personal del Colegio Nacional de sordo-mudos y de ciegos.

30 de Abril.—Real decreto disponiendo que desde el próximo año económico se comprenda entre las obligaciones generales del Estado, el sostenimiento de las escuelas de primera enseñanza, de las Normales de maestros y de maestras, de la Inspección del mismo ramo y